

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, fueron remitidas por la Asesora Jurídica del EPMS de Santa Rosa de Viterbo solicitud de pena cumplida con redención de pena del sentenciado ALFREDO MENDIS RICARDO, para estudiar la viabilidad de la petición. Sírvasse proveer lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	1001-60-99-069-2016-07592-00 (N.I. 2019-223)
PROCEDIMIENTO	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	ALFREDO MENDIS RICARDO
CÉDULA CIUDADANÍA	1.104.414.049 de San Marcos (Sucre)
DELITO	TENTATIVA DE FEMINICIDIO
FECHA HECHOS	31 DE JULIO DE 2016
JUZGADO FALLADOR	53 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
FECHA SENTENCIA	4 DE MAYO DE 2017
PENA	93 meses y 22 días de prisión
PENA ACCESORIA	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. La prohibición de acercarse a la víctima y/o a los integrantes de su grupo familiar y la de comunicarse con ellos, durante el tiempo de duración de la pena principal y hasta por 12 meses más
MEC. SUSTITUTIVOS	Ninguno
DECISIÓN	REDIME PENA CONCEDE PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 13/08/2022 AL MEDIO DÍA

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho las solicitudes de redención y libertad por pena cumplida¹, elevadas en favor del sentenciado ALFREDO MENDIS RICARDO.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar la condenada privada de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

¹Solicitud del 12 de agosto de 2022, documento 11 one drive, expediente digital J1º EPMS de Sta. Rosa de V.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer al sentenciado la redención de pena solicitada. Para tal efecto, se adjunta a la petición los certificados de que se relacionan a continuación:

TRABAJO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18592841	04/08/2022 a 11/08/2022	8 exp dig	EJEMPLAR	64	SANTA ROSA DE VIT.
TOTAL, HORAS REPORTADAS			64		
ART. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir	
64 / 8 = 8.12 DÍAS		8.12 / 2 = 4 DÍAS		4 DÍAS	

Una vez revisados los certificados aportados y verificado que la conducta de ALFREDO MENDIS RICARDO, fue calificada en el grado de EJEMPLAR, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado executor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir al sentenciado ALFREDO MENDIS RICARDO, corresponde a CUATRO (4) DÍAS, que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a establecer si el sentenciado ALFREDO MENDIS RICARDO, cuenta en la actualidad con el derecho a que le sea reconocido el cumplimiento cabal de la pena que le fuera impuesta y, en consecuencia, que se le conceda la libertad inmediata.

2.3.2. CASO CONCRETO: Para establecer la situación jurídica del interno ALFREDO MENDIS RICARDO frente al cumplimiento de la pena de NOVENTA Y TRES (93) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÁS DE PRISIÓN, la cual le fuera impuesta por el Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el 4 de mayo de 2017, se tiene que, fue capturado el 26 de agosto de 2016, permaneciendo en prisión intramuros hasta la fecha de la presente determinación (12 de agosto de 2022), por un lapso de SETENTA Y UN (71) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS DE PRISIÓN.

Redenciones de pena:

Fecha Auto	Fl. y Cdno.	Tiempo
01/08/2017	Fl. 40 C.O. J 7° EPMS de Bogotá	2 días
13/04/2018	Fl. 60 C.O. J 7° EPMS de Bogotá	1 mes y 29 días
30/04/2018	Fl. 72 C.O. J 7° EPMS de Bogotá	1 mes

26/06/2018	Fl. 81 C.O. J 7° EPMS de Bogotá	21 días
26/09/2018	Fl. 90 C.O. J 7° EPMS de Bogotá	1 mes y 1 día
11/02/2019	Fl. 100 C.O. J 7° EPMS de Bogotá	1 mes y 1 día
06/12/2019	Fl. 22 a 25 C.O. J 1° EPMS de Santa Rosa de V.	2 meses y 1.5 días
30/06/2020	Fl. 36 a 38 C.O. J 1° EPMS de Santa Rosa de V.	2 meses y 27.5 días
26/11/2021	Fl. 66 C.O. J 1° EPMS de Santa Rosa de V.	6 meses y 26.5 días
31/05/2022	Fl. 76 a 77 C.O. J 1° EPMS de Santa Rosa de V.	2 meses y 18 días
04/08/2022	Doc. 07, expediente one drive, cuaderno ejecución	1 mes y 24 días
12/08/2022	La reconocida en la presente providencia	4 días
Total, redenciones:		22 meses y 5.5 días

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a las redenciones de pena, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de NOVENTA Y TRES (93) MESES Y NUEVE PUNTO VEINTIUNO PUNTO CINCO (21.5) DÍAS.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado ALFREDO MENDIS RICARDO, NO ha superado el *quantum* de la condena de NOVENTA Y TRES (93) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS DE PRISIÓN; sin embargo, evidencia el Despacho que se cumple con dicha pena el TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), AL MEDIO DÍA, motivo por el cual se considera procedente la concesión a su favor la libertad por pena cumplida a partir de esa fecha.

3.- DE LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA SANCIÓN PENAL

Para el presente caso, debe advertirse que el Juzgado de Conocimiento condenó al señor ALFREDO MENDIS RICARDO, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y la prohibición de acercarse a la víctima y/o a los integrantes de su grupo familiar y la de comunicarse con ellos, durante el tiempo de duración de la pena principal y hasta por 12 meses más, el cual, se empezó a descontar a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, lo cual acaeció el **15 DE MAYO DE 2017²**; por lo anterior, al no haber transcurrido el término de duración de la pena principal y los 12 meses más por el que se impuso dicha pena accesoria, este Despacho NO declarará la liberación y extinción definitiva de la sanción penal.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Para dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la presente providencia, se hace necesario disponer que la libertad del sentenciado se hará efectiva si en su contra no existen requerimientos por otra Autoridad Judicial.

4.2.- SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SANTA ROSA DE VITERBO, para la notificación personal del sentenciado ALFREDO MENDIS RICARDO, quien se encuentra en prisión intramuros en el EPMSC de Santa Rosa de Viterbo. Al Despacho comisorio adjúntese la boleta de libertad A PARTIR DEL TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), AL MEDIO DÍA.

4.3- En firme la presente providencia, por competencia territorial y conocimiento previo, ENVIAR la presente actuación al Juzgado 7º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para que allí se continúe con la vigilancia de la pena accesoria impuesta al penado, lo cual se efectuará a través del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de dicha especialidad. Déjense las constancias del caso.

5.- DECISIÓN

² Ficha técnica fl. 109 a 110 J 7º EPMS de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR en favor de ALFREDO MENDIS RICARDO, CUATRO (4) DÍAS de la pena impuesta.

SEGUNDO.- NO DECLARAR EN FAVOR de ALFREDO MENDIS RICARDO, identificado con la C.C. No. 1.104.414.049 expedida en San Marcos (Sucre), LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA, de la pena accesoria, impuesta por el Juzgado 53 Penal del Circuito de con Función de Conocimiento Bogotá.

TERCERO.- CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de ALFREDO MENDIS RICARDO, identificado con la C.C. No. 1.104.414.049 expedida en San Marcos (Sucre), a partir del TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), AL MEDIO DÍA.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado ALFREDO MENDIS RICARDO, quien se encuentra en prisión intramuros en la ciudad de Santa Rosa de Viterbo. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SANTA ROSA DE VITERBO para la notificación personal del sentenciado. Solicítese al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

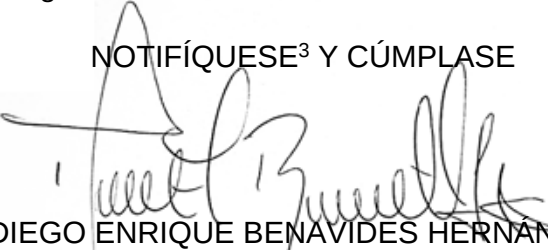
QUINTO.- DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones.

SEXTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Santa Rosa de Viterbo, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

OCTAVO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE


DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

³ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.